

PÓLIZA N°

1019616

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.				
DÍA	MES	AÑO				0									NO				
TOMADOR 7474-MUNICIPIO DE YUMBO			DIRECCIÓN CL 5 KR 4 - 40, YUMBO, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.399.025-6			TELÉFONO 6516600										
ASEGURADO 7474-MUNICIPIO DE YUMBO			DIRECCIÓN CL 5 KR 4 - 40, YUMBO, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.399.025-6			TELÉFONO 6516600										
EMITIDO EN CALI			CENTRO OPER		SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos						DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS		DÍA	MES	AÑO	A LAS		
TIPO CAMBIO 1.00			404		4	24	5	2022	1	6	2022	00:00		1	6	2023	00:00		365
CARGAR A: MUNICIPIO DE YUMBO									FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LIC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 2,200,000,000.00							

Riesgo: 1 -  
CL 5 4 40, YUMBO, VALLE DEL CAUCA

Categoria: 1-R.C SERVIDORES PUBLICOS

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5	COBERTURA R.C. SERVIDORES PUBLICOS	2,200,000,000.00	SI	360,000,000.00
1	** ACTOS INCORRECTOS	2,200,000,000.00	NO	0.00
2	** ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RESPONSA	2,200,000,000.00	NO	0.00
8	GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA	600,000,000.00	NO	0.00
6	CAUCIONES JUDICIALES	300,000,000.00	NO	0.00

## BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
MUNICIPIO DE YUMBO	NIT 8903990256	100.000 % NO APLICA

RCP-013-9 - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚ

TOMADOR MUNICIPIO DE YUMBO

ASEGURADO MUNICIPIO DE YUMBO

BENEFICIARIO MUNICIPIO DE YUMBO  
NIT 890.399.025

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***360,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$**68,400,000.00

## TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$\*428,400,000.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.  
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.  
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.  
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

24/05/2022 10:31:50

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCION				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
40	Aseguradora Solidaria S.30.00		108,000,000.00	3039	3	GONSEGUROS CORREDORES	6.50	23,400,000.0
19	Seguros del Estado	20.00	72,000,000.00					

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1019616 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

**OBJETO**

Territorio Mundial

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a EL MUNICIPIO DE YUMBO, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los Servidores Públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones. Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

VALOR ASEGURADO \$ 2.200.000.000

**AMPAROS**

cobertura de perdida fiscal y gastos de defensa  
reembolso a la sociedad costos y honorarios de cauciones judiciales

Responsabilidad civil por detrimentos patrimoniales sufridos por el Estado o por terceros siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en el desempeño de las funciones propias a su cargo, cuando fueren declarados civil o administrativamente responsables del detrimento patrimonial.

Costos y Gastos de defensa, Responsabilidad civil por detrimentos patrimoniales sufridos por el Estado o por terceros : Se amparan los gastos por honorarios profesionales para la defensa de los funcionarios asegurados, frente a procesos civiles, penales, administrativos y frente a cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales hasta por el limite estipulado en la carátula de la póliza sublimite \$ 80,000,000 evento / \$ 600,000,000 agregado anual. Los procesos penales operan por reembolso y se excluyen las conductas dolosas. El sublimite para gastos de defensa forma parte del valor asegurado y no en adición a este

Cauciones Judiciales: Gastos y costos en que incurran los funcionarios asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos, dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de actos incorrectos de los que se pudiera deriva una responsabilidad fiscal. \$30.000.000 por evento y \$300.000.000 vigencia. El sublimite hace parte del valor asegurado y no en adición a este.

**CARGOS ASEGURADOS**

Los Establecidos por el MUNICIPIO DE YUMBO según la siguiente relación: ALCALDE 01; TESORERO 01; SECRETARIOS DE DESPACHO 10; JEFE DE OFICINA 02; SUBSECRETARIOS 02; DIRECTOR ADMINISTRATIVO 01; NIVEL ASESOR 02; PROFESIONALES CON CARGO DIRECTIVO 06; TOTAL CARGOS 25 - Según Formulario diligenciado. La póliza otorga cobertura al Jefe o Ejecutivo a cargo de cada una de las áreas descritas.

**CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS**

LA POLIZA DEBE CONTENER LAS CONDICIONES PROPIAS PARA ENTIDADES ESTATALES

AMPARO DE GASTOS DE DEFENSA EN INVESTIGACION PRELIMINAR

AMPARO DE DEFENSA PENAL ADMINISTRATIVA :Ampara los costos procesales y gastos de defensa en que incurra el Asegurado como consecuencia de procesos penales y de investigaciones adelantadas por organismos oficiales, así como los que surjan de la defensa de las sanciones impuestas por dichos organismos.

**COBERTURA PARA DIRECTIVOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS**

SE AMPARAN TODAS LAS RECLAMACIONES CONTRA DIRECTIVOS INDEPENDIENTEMENTE DEL ORGANISMO QUE LAS INICIA  
DEFINICION DE ASEGURADO: Se considera asegurado: Los administradores de la misma, cuyos cargos se detallan en el formulario de solicitud adjunto a estos Pliegos de Condiciones. Cuando se de un cambio de funcionario éste se cubre automáticamente, siempre y cuando el cargo que se ocupe se encuentre en la relación de los cargos asegurados.

AMPARO RETROACTIVO - MODALIDAD: Se amparan las reclamaciones que provengan de hechos o circunstancias ocurridas a partir del 31 de Agosto de 2009. Modalidad Claims Made

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1019616 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN**

**0**

**CONVENIO PARA EL PLAZO DEL PAGO DE LA PRIMA:** No obstante cualquier estipulación en contrario, por la presente cláusula se deja establecido que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 81 de la Ley 45/90 y la Resolución numero 03750 de Diciembre 31/74 de la Superintendencia Financiera, las partes contratantes convienen que las primas causadas por el presente Contrato de seguros y los Certificados o Anexos que se emitan en aplicación al mismo serán pagadas por EL ASEGURADO, mínimo dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha en que el respectivo documento sea recibido en sus oficinas, directamente por la Aseguradora y/o por el intermediario de seguros, quien deberá certificar haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas. Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. La demora en el pago originada por la presentación incorrecta de los documentos requeridos será responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza o a la aplicación de la terminación del contrato por mora en el pago de la prima.

**REVOCACIÓN , NO RENOVACIÓN O MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS:** La Aseguradora deberá dar aviso por escrito al ASEGURADO, con una anticipación de noventa (90) días, en caso que decida modificar, revocar o no renovar esta póliza y/o alguno de sus amparos adicionales o modificar cualquiera de sus condiciones. En caso de revocación la aseguradora devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, liquidada a prorrata. Si la revocación es solicitada por EL ASEGURADO , la Aseguradora devolverá el valor de la prima no corrida del riesgo, liquidada a Prorrata.

**ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES :** El tomador esta obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Art. 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo: la cual será calculada a la (s) tasa (s) establecida (s) en la (s) póliza (s) a prorrata y en las mismas condiciones en que viene suscrito el riesgo.

**MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO:** No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

**CONOCIMIENTO DEL RIESGO:** Por medio de la presente cláusula, la (s) Compañía(s) Aseguradora(s) declara (n) que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos. En consecuencia de lo anterior, los proponentes no podrán en ningún caso, oponer excepciones, ni formular objeciones fundamentadas en la circunstancia de no haber llevado a cabo la visita de inspección o en el desconocimiento de los mismos.

**ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO:** Por medio de la presente Cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el Asegurador y Asegurado, y que bajo estas condiciones, operará el Ajustador que se designe cuando sea necesario

- **NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR:** En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar Ajustador, dichos Ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros:

- Se escogerá al inicio de la vigencia de las pólizas una terna de firmas Ajustadores nominada por EL ASEGURADO y la ASEGURADORA.

- Las firmas seleccionadas deberán tener sede principal u oficina similar en la ciudad de Cali. La asignación del Ajustador proveniente de la terna inicialmente escogida, deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha del reporte del siniestro y el Ajustador deberá contactar al asegurado y efectuar las visitas correspondientes dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de designación. En caso contrario, se designará otro integrante de la terna preseleccionada.

- **AVISO DE PÉRDIDA 60 DÍAS:** No obstante lo dispuesto en las condiciones la Póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término SESENTA ( 60) días calendario para que el Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

-**DOMICILIO:** Sin perjuicios de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de MUNICIPIO DE YUMBO, en la República de Colombia.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1019616 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

-ADHESION: : Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presenten un beneficio a favor del ASEGURADO, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.

- DESIGNACION DE CARGOS: : En adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza y sus anexos, la Aseguradora acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los cargos asegurados

- GASTOS DE DEFENSA : La presente póliza ampara los costos procesales y gastos de defensa en que incurra el asegurado, como consecuencia de procesos civiles, administrativos, laborales o penales, incluyendo los que sean consecuencia de investigaciones adelantadas por organismos oficiales, incluidas la Procuraduría y la Contraloría, así como los que surjan de la defensa de las sanciones impuestas por dichos organismos, salvo en los casos en los que haya existido dolo debidamente probado

- GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN INSTANCIAS PREVIAS : La presente póliza se extiende a cubrir los gastos y costos de defensa que se ocasionen durante las instancias previas que se presenten una vez se dicte la Resolución o Auto que ordena la apertura de la respectiva instancia preliminar.

Para perjuicios causados a terceros por actos incorrectos amparados por la póliza y cometidos por los funcionarios asegurados, se considera que el tomador es igualmente asegurado.

EXTIENDE A CUBRIR AL CONYUGUE Y A LOS HEREDEROS DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA OBLIGACION INDEMNIZATORIA SE TRAMITE POR CAUSA DE MUERTE, INHABILIDAD, INSOLVENCIA O QUIEBRA AMPARO POR CULPA GRAVE: No obstante lo establecido en las condiciones particulares y generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula queda establecido y convenido que la presente póliza se extiende a amparar la culpa grave de los asegurados

ABOGADOS: Por la presente cláusula queda establecido y convenido que los asegurados podrán elegir libremente el abogado que asumirá su defensa.

- COBERTURA PARA JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL: No obstante lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza y sus anexos, la póliza se extiende a amparar los perjuicios que sufra el Asegurado como consecuencia de las investigaciones y fallos de la contraloría, con alcance fiscal.

- CLAUSULA DE ANTICIPO DE HONORARIOS: Cubre hasta el 50% como anticipo del valor de los honorarios profesionales comprometiéndose el funcionario objeto del reclamo, a devolver los valores pagados, en caso de no existir cobertura. Para procesos penales operará por reembolso una vez se compruebe que el funcionario no obró dolosamente

- SE AMPARA FALTA GRAVISIMAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 1952 DE 2.019 CUANDO SEAN COMETIDOS SIN DOLO RECLAMACIONES: Este seguro se extiende a cubrir el reembolso de cualquier suma que se vea precisado a pagar el asegurado como consecuencia de los actos y omisiones a que se refiere este contrato, en el evento de que la víctima, dejando de lado la eventual responsabilidad civil extracontractual que ello podría generar, opte por reclamar o iniciar en contra del asegurado una responsabilidad de tipo contractual.

-Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los terminos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta tecnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

- USO Y CONTROL DE NUEVOS PREDIOS Y EMPLEADOS: Por medio de la presente clausula se aclara que caso que a traves de funciones, compra o cualesquiera otros negocios similares, el asegurado llegare a tener el uso control de nuevos predios o que algunas personas llegaren a ser, en los mismo eventos empleado del asegurado, el amparo de la presente poliza se extiende en relacion con tales predios y empleados.

#### CLAUSULAS PARTICULARES OPCIONALES REQUERIDAS

COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD TOMADORA Y/O SUBORDINADAS: Por la presente clausula queda expresamente declarado y convenido que la presente poliza ampara la totalidad de los gastos procesales y de defensa en los casos en que la reclamación se haga tambien contra la sociedad y/o sus subordinadas, sin exceder del limite asegurado pactado en la poliza. D/ Se ofrece siempre y cuando dentro de la reclamación se encuentra un funcionario en un cargo asegurado

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1019616 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO : En caso de siniestro el límite asegurado se rebajará en la suma indemnizada a partir de la fecha en que se efectúe el pago y se restablecerá automáticamente a su límite inicial y el Asegurado pagará la prima adicional correspondiente a prorrata. Está cláusula tiene aplicación en cualquier época, aún en aquellos casos en que la indemnización se efectúe posteriormente a la terminación de la vigencia afectada por la reclamación. Se otorga, según texto: Previa solicitud del asegurado y aceptación del asegurador, Se otorga restablecimiento del valor asegurado básico una vez agotado el 100% del valor asegurado por pago de siniestros, dicho reestablecimiento se efectuara hasta una (1) sola vez durante la vigencia y con cobro de prima adicional a discreción del asegurador..

- GASTOS DE DEFENSA EN PROCESOS PENALES Y ADMINISTRATIVOS: Ampara los costos procesales y gastos de defensa en que incurra el Asegurado como consecuencia de procesos penales y de investigaciones adelantadas por organismos oficiales, así como los que surjan de la defensa de las sanciones impuestas por dichos organismos, Los costos y gastos derivados de los procesos penales se deben pagar sin condicionamiento alguno referente a la inocencia del asegurado y la cobertura no se limita hasta el fallo de primera instancia. se ofrece un sublímite de \$500.000 evento/vigencia

- GASTOS DE DEFENSA EN RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES : Por la presente cláusula queda establecido y convenido que la presente póliza ampara los honorarios y gastos de defensa en los que incurra el asegurado para su defensa frente a reclamaciones extrajudiciales, previamente autorizados por la aseguradora. D/Por la presente cláusula queda establecido y convenido que la presente póliza ampara los honorarios y gastos de defensa en los que incurra el asegurado para su defensa frente a reclamaciones extrajudiciales, previamente autorizados por la aseguradora SUBLIMITE \$ 1.000,000 por evento

-COBERTURA ADICIONAL POR 24 MESES con cobro de prima siempre y cuando no sea mayor al 20% de la prima anual, por cancelación o no renovación de la póliza por decisión de la aseguradora.

D-Extensión del período de reclamaciones:El presente amparo otorga a la entidad tomadora de la póliza, en caso de revocación o no renovación por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia y siempre que la póliza no sea reemplazada por otra de la misma naturaleza con otra aseguradora, el derecho de extender, hasta por el período pactado, la cobertura para las reclamaciones iniciadas contra los funcionarios asegurados que éstos conozcan, o debieran conocer de ser iniciadas, por primera vez con posterioridad a la expiración de la vigencia de la póliza, siempre y cuando tales reclamaciones se fundamenten en actos incorrectos ocurridos exclusivamente durante la última vigencia de la póliza. Extensión de doce (12) meses contados desde la fecha de cancelación o no renovación de la póliza, con prima adicional del 100% de la última prima anual.

DEDUCIBLE

SIN APLICACION DE DEDUCIBLE

/avt